

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02848.7.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociacion UNION DE CONSUMIDORES DELACM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.bD. #####, en representacion de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 30 de noviembre de 2021 acude a una tienda ##### para comprar un teléfono Xiaomi con una publicidad que le enseñan que si lo coge antes del día 31 de octubre Xiaomi le regala una television. Al contactar con Xiaomi le dicen que la oferta era hasta el día 27 de octubre de 2021. Acude de nuevo a la tienda y le dicen que la publicidad tenia mal !a fecha, pero no hay ninguna subsanacion. Solicita ja televisian Xiaomi 32" PV 31. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito adjuntando documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "comprobamos que la Sra. ##### firmo un contrato adquiriendo un terminal Xiaomi Mi 11T 8/256GB R 256 GB Gris con fecha 30 de octubre de 2027 en el establecimiento #####.La promo a la que nos hace referencia finaliza el 27/10/21, el plazo que tiene en Xiaomi es desde el 04/10/27 hasta el 31/10/27 para solicitar la TV.

Condiciones: Regalo Smart TVNo es necesaria ninguna tramitación por parte de los Canales, corresponde al cliente la inscripción en la promocion en:#####Registro en la promoción desde el 4 de octubre hasta las 23:59 del 31 de octubre de 2027.
Por lo expuesto, entendemos que el plazo para inscribirse a dicha promocion finaliza el 27/10/27 y el contrato esta firmado fuera de plazo. Por lo que no procede el! regalo de la Smart TV."

Condiciones: Regalo Smart TVNo es necesaria ninguna tramitación por parte de los Canales, corresponde al cliente la inscripción en la promocion en:#####Registro en la promoción desde el 4 de octubre hasta las 23:59 del 31 de octubre de 2027.
Por lo expuesto, entendemos que el plazo para inscribirse a dicha promocion finaliza el 27/10/27 y el contrato esta firmado fuera de plazo. Por lo que no procede el! regalo de la Smart TV."

Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que adquiere el terminal ef 29 de octubre de 2021 y hace la inscripción dentro del periodo establecido hasta el 34 de octubre de 2021, según su publicidad y la información que le dio el representante de ##### que le vendió el teléfono. La publicidad es engañosa puesto que Xiaomi le dice que era hasta el 27 de octubre. Vuelve a aportar la documentación. Solicita que la empresa reclamada, al ser responsable de la publicidad, le abone o compense por el valor de 300 €, cuantía aproximada de la televisión que no recibió. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la oferta comercial escrita contiene información contradictoria en relación con el plazo de vigencia, resaltando tanto por el tamaño de la letra como por su ubicación en el documento, la fecha 31 de octubre sobre la de 27 de octubre. En consecuencia, se entiende que la reclamante cumplió los requisitos publicitados y la empresa debe entregarle sin coste una televisión Xiaomi 32" PV 31 o abonarle 289 €, que es el valor del producto indicado por la propia empresa en la información aportada al expediente sobre la promoción. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accidn de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6on, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en ei articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 18 de octubre de 2022

Contra este Laudo cabe Accidn de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6on, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en ei articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 18 de octubre de 2022